

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****Resolución**

Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto 1076 de 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el **EXPEDIENTE No.200-16-51-05-0122-2018**, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS E INDUSTRIALES (ARD) (ARnD)**, generadas por las actividades de producción y procesamiento de la fruta de Banano (*Musa x paradisiaca*) tipo exportación, que se desarrollan en la FINCA CAFETAL identificada con Matrícula Inmobiliaria No.034-5322, ubicada en el corregimiento de Currulao, municipio de Turbo del departamento de Antioquia, con descargas puntuales de flujo intermitente estimada en caudal de **0,00617 l/s**, frecuencia de 10 horas/día, durante 20 días/mes (ARD) y un caudal de **3.188 l/s** con frecuencia de 4 horas/día, durante 4 días/mes (ARnD), a descargar en el cauce del Río Currulao entre las coordenadas geográficas longitud Norte: 7°59'3.0" latitud Oeste:76°38'2.6", otorgado mediante **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1236 del 01 de agosto de 2018**, a favor de la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** (en reestructuración) identificada con Nit.800.059.030-8, representada legalmente por el señor Jorge Iván Echeverri Posada identificado con cédula de ciudadanía No.70.062.251, o por quien haga alas veces en el cargo.

Que la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1236 del 01 de agosto de 2018**, fue concedida por vigencia de **cuatro (04) años**, contado a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme la diligencia de notificación vía electrónica surtida a los 21 días del mes de agosto de 2018, con fecha de ejecutoria el día 05 de septiembre de 2018, cuya vigencia va hasta el **día 05 de septiembre de 2022**.

Que la Oficina Jurídica de CORPOURABA en virtud de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021**, resuelve acoger la información presentada por la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** (en reestructuración) identificada con Nit.800.059.030-8, relacionada con los resultados de la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la finca cafetal, ubicada en el corregimiento de Currulao, municipio de Turbo del departamento de Antioquia; actuación notificada vía electrónica el día 30 de junio de 2021.

Que la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** (en reestructuración) identificada con Nit.800.059.030-8, una vez puesta en conocimiento la precitada resolución, a través de su representante legal, presenta ante CORPOURABA la Comunicación radicada bajo el Consecutivo No.200-34-01.59-4221 del 02 de julio de 2021, a través de la cual solicita a la



Resolución

Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

Dirección General corregir la resolución 200-03-20-1021-2021 fechada 23-06-2021, argumentado que en la página 3 en las consideraciones para decir relacionan otra razón social que no es AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. FINCA CAFETAL. Este es el aparte que incluyeron por error en la resolución. "Evidenciando lo consignado en el informe técnico referenciado queda claro que la sociedad EXPOBAN S.A. identificada con Nit.860.070.512-9 ha presentado la..."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

En ese sentido, se cita el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece...

"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3° numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

DEL ANÁLISIS JURÍDICO AL CASO.

Que en aras de atender la solicitud allegada por parte del titular, CORPOURABA en uso de sus facultades legales, procede a evaluar los argumentos presentados, así...

Valga la pena precisar, que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la "potestad rectificadora", para corregir las incoherencias o imprecisiones que se hallen dentro de sus actos administrativos, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados información contenida en sus pronunciamientos, con el objeto de reprocesar y ajustar lo establecido para que cumpla con las especificaciones, reglas o normas que regulan el asunto en cuestión.

Que bajo este fundamento normativo, es claro que las Administraciones públicas pueden hacer uso de la "**POTESTAD RECTIFICADORA**", para corregir errores materiales o formales, corrigiendo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o meramente formales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos administrativos, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo.

Que en ese orden de ideas, para el caso materia de estudio, es preciso indicar que la acción de corrección, no implica una modificación sustancial, en el sentido material de la decisión adoptada por CORPOURABA, a lo estipulado en la parte resolutive del acto administrativo objeto de corrección, sino, meramente obedece al cambio de razón social del titular del PERMISO DE VERTIMIENTO otorgado mediante RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1236 del 01 de agosto de 2018, en donde por un error de transcripción en la página 3 de la citada resolución se hace referencia a la Sociedad EXPOBAN S.A. identificada con Nit.860.070.512-9 y no a la titular, que para el presente caso es la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** (en reestructuración) identificada con Nit.800.059.030-8, como se ha

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... **200-03-20-01-0877-2022**

Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-04-09

Hora: 13:41:38

Folios: 0

expresado a lo largo de esta actuación, como así consta y se corrobora en la documentación aportada por el usuario y obrante dentro del EXPEDIENTE No.200-16-51-05-0122-2018.

Así las cosas, y de acuerdo a lo examinado, es imperativo corregir los apartes del acto administrativo **RESOLUCIÓN No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021**, en lo respectivo a la razón social del titular del Permiso de Vertimiento, toda vez que no puede haber error en el mismo, dado que será la persona jurídica o natural que goce y disfrute de los derechos y se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-01-1236 del 01 de agosto de 2018, para el caso que nos ocupa esta en cabeza de la persona jurídica Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** (en restructuración) identificada con Nit.800.059.030-8.

En ese orden de ideas, es necesario señalar que la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual se corrige, en razón a que este último, no incide en el fondo del asunto definido en la RESOLUCIÓN No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-, competente para conocer del asunto, y decidir de fondo la solicitud, dado que es la Autoridad que emitió la RESOLUCIÓN No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021.

Visto lo anterior, CORPOURABA procederá con la corrección de los errores formales de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021, en el sentido de indicar que en todo lo referente a las diligencias obrantes dentro del PERMISO DE VERTIMIENTO que se trata en el EXPEDIENTE No.200-16-51-05-0122-2018, obedecen exclusivamente a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** (en restructuración) identificada con Nit.800.059.030-8.

Es entonces, que esta Autoridad Ambiental con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, y las consideras hechas en el presente proveído, la Oficina Jurídica de CORPOURABA considera necesario proceder con la corrección de errores formales de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá –CORPOURABA-...

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CORREGIR el párrafo primero en el aparte de “CONSIDERACIONES PARA DECIDIR” de la **RESOLUCIÓN No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021**, emitida por la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá, el cual para todos los efectos quedará así:

Evidenciado lo consignado en el informe técnico referenciado, queda claro que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** (en restructuración) identificada con Nit.800.059.030-8, ha presentado la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales domésticas e industriales, acorde con los valores máximos permisibles en los artículos 8 y 9 de la Resolución No.0631 de 2015, los cuales disponen:

(...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las demás consideraciones y articulado de la RESOLUCIÓN No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021, expedida por CORPOURABA no son objeto de corrección y permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.** (en restructuración) identificada con Nit.800.059.030-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita

Resolución

Por medio de la cual se corrige un error formal a la Resolución No.200-03-20-06-1021 del 23 de junio de 2021 y se adoptan otras disposiciones.

identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

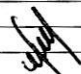
ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Enviado por correo 	07/03/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-05-0122-2018.